



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

MINISTERIO DE SALUD

Norma – 112

“NORMA DE CODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD”

Managua, Junio – 2013

N
W
39
0764
de
2013

Nicaragua. Gobierno de Reconciliación y
Unidad Nacional. Ministerio de Salud
Normativa 112: Norma de Codificación de
Establecimientos Proveedores de Servicios
de
Salud./Ministerio de Salud; MINSA, Managua,
Jun. 2013

30p, tab,

(Contiene Acuerdo Ministerial No. 415-2013

Incluye

Flujograma de Codificación de
Establecimientos de
De Salud; Solicitud de Habilitación;
Formulario de
De Notificación y Inscripción de
Establecimientos Privados y Públicos)

1. Instituciones de Salud^sorganización
2. Instituciones de Salud^snormas
3. Licencia de Funcionamiento
4. Inscripción de Establecimientos de Salud
Públicos
y Privados (descriptor local)
5. Registro Único de Establecimientos de Salud
Públicos
y Privados (descriptor local)
6. Fichas de Habilitación de Establecimientos
de Salud
(descriptor local)
7. Codificación Estandarizada (descriptor
local)

Ficha Bibliográfica elaborada por la
Biblioteca Nacional

© Ministerio de Salud, junio 2013



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:
BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!

Acuerdo Ministerial No. 415-2013

ACUERDO MINISTERIAL
No. 415 - 2013

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, la Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos, el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 7 y 8 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Arto. 59, partes conducentes, establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud".

II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su arto. 26, incisos b), d) y e), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma; y e) Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud."

III

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su Artículo 1, Objeto de la Ley, establece que la misma tiene por objeto "tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, y que para tal efecto regulará: a) Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; y b) Las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud".

IV

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su Artículo 2, Órgano Competente, establece que "El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación."



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!
MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia Iero de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22894700. Web www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:
**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

Acuerdo Ministerial No. 415-2013

V

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su Artículo 4, Rectoría, señala que: "Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales"; y el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", en su Arto. 19, numeral 17, establece: "Artículo 19.- Para ejercer sus funciones, el MINSA desarrollará las siguientes actividades: 17. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y manuales en materia de salud pública en todos sus aspectos, promoción, protección de la salud, prevención y control de las enfermedades, financiamiento y aseguramiento."

VI

Que la Dirección General de Regulación Sanitaria, solicitó a esta autoridad la aprobación mediante Acuerdo Ministerial, el documento denominado "NORMA DE CODIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD", cuyo objetivo establecer los procedimientos para la asignación de un código decimal estandarizado y único a los establecimientos proveedores de servicios de salud.

Por tanto, esta Autoridad,

ACUERDA

- PRIMERO:** Se aprueba el documento denominado "NORMA DE CODIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD", el cual forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.
- SEGUNDO:** Se designa a la Dirección General de Regulación Sanitaria, para que dé a conocer el presente Acuerdo Ministerial y el referido documento a los Directores de SILAIS y Directores de establecimientos proveedores de servicios de salud, públicos y privados.
- TERCERO:** Se designa a la División General de Planificación y Desarrollo, para la implementación y monitoreo de la aplicación y cumplimiento de la "NORMA DE CODIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD", estableciendo las coordinaciones necesarias con los SILAIS, como autoridades de aplicación en las distintas circunscripciones territoriales del país.
- CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil trece.


SONIA CASTRO GONZALEZ
MINISTRA DE SALUD

MINISTERIO
DE SALUD



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia Iero de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22894700. Web www.minsa.gob.ni

CONTENIDO

I.	PRESENTACIÓN.....	6
II.	ANTECEDENTES.....	7
III.	JUSTIFICACIÓN.....	8
IV.	SOPORTE JURÍDICO.....	9
V.	DEFINICIONES OPERACIONALES.....	12
VI.	DEFINICIONES DEL MANUAL.....	13
VII.	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFCOS	14
VIII.	CAMPO DE APLICACIÓN	14
IX.	POBLACION OBJETO	14
X.	DISPOSICIONES GENERALES.....	15
XI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	16
	A.- PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR DATOS DEL ESTABLECIMIENTOS.....	16
	B.- PROCEDIMIENTOS PARA CAPTAR INSCRIPCIONES DE ESTABLECIMIENTOS.	17
	C.- PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR CODIGOS A LOS ESTABLECIMIENTOS....	17
XII.	BIBLIOGRAFIA.....	25
XIII.	FLUJOGRAMA.....	26
XIV.	ANEXOS	27

I. PRESENTACIÓN

En el marco del proceso de transformación de los sistemas de información que impulsa el Ministerio de Salud de Nicaragua, dentro del Modelo de Salud Familiar y Comunitario a través de la División de Sistemas de Información para la Salud de la División General de Planificación y Desarrollo, con el objetivo de obtener datos estandarizados a todos los niveles de gestión en las diferentes estructuras del sector salud, se procede a elaborar la definición específica de una metodología de codificación a ser utilizada para referenciar a las unidades de salud en los sistemas de información del Nivel Central del MINSA, que incluye a establecimientos de carácter público y privado.

El procedimiento de codificación resultará útil a las instituciones prestadoras de servicios de salud y el público en general, puesto que está orientado de tal forma que la información que tenga cada ficha digital sea congruente con la realidad del establecimiento, brindando a su vez el estado en el que se encuentra su proceso de habilitación, aportando todo lo relacionado a los equipos, recursos humanos, infraestructura, insumos médicos y situación legal del establecimiento de salud.

Este código único será asignado tanto a los establecimientos ya registrados en los SILAIS como a los que aún no lo han hecho, y será un código intransferible y no podrá ser reasignado a ninguna otra unidad, una vez ésta cambie de dirección geográfica o cierre definitivamente sus actividades de prestación de servicios.

II. ANTECEDENTES

En Noviembre del 2007, el nivel central del MINSA orientó a los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) del país, que realizaran el censo de las unidades de salud de su jurisdicción, reportando en esa ocasión 1,337 establecimientos proveedores de servicios de salud, este dato demostró un sub registro del censo ya que en la misma fecha el nivel central del MINSA tenía reportados únicamente 1,100 establecimientos de salud.

A partir de Junio del 2008 se desarrolló el proceso de inscripción nacional de establecimientos en cada SILAIS, llegando a totalizar en el mes de agosto de ese mismo año 2,049 establecimientos, de ellos el 58% correspondiente al sector público.

El sistema actual de codificación incluye la identificación departamental y municipal que estableció el Instituto Nacional de Información de Desarrollo – INIDE - para la División Política Territorial, confeccionada sobre la base del sistema decimal y cartográficos de cuatro dígitos, que hasta antes de la creación del SILAIS Las Minas, se correspondía con la denominación departamental y de las regiones autónomas, sin embargo, esta codificación no se ajusta a la realidad actual debido a la duplicidad de dígitos de algunos municipios y denominaciones territoriales.

La Dirección de Insumos Médicos incluye en la denominación territorial de las unidades de salud, la especificación del tipo de establecimiento o categoría de la misma a partir de su propia codificación. Esta situación repercute en los sistemas de información al momento de reasignar a las unidades de salud, a otro municipio o territorio de los SILAIS, cuando se decide aplicar un cambio administrativo o gerencial.

El número presente en la ficha de habilitación se encuentra definido por el Manual de Habilitación de establecimientos proveedores de servicios de salud, el número es único para cada establecimiento de salud, tiene su base en un parámetro de asignación secuencial máximo de 4 dígitos, lo cual informática y registralmente favorece el cumplimiento de la calificación única requerida para toda propuesta de codificación.

En interés de unificar todos los procesos de codificación y designación de las unidades de salud principalmente en la red MINSA, para lo cual se creó un equipo de especialistas de las diferentes direcciones en el año 2012, para definir la metodología más adecuada que permitiera estructurar un sistema de identificación numérica para todas las unidades de salud del país, llegando al consenso de crear un modelo informático a través de la asignación de un código único que facilite a todos los usuarios de los sistemas de información, reconocer y nombrar a los establecimientos a nivel nacional, de la red pública MINSA y también de los establecimientos prestadores de servicios de salud privados, incluyendo la clínicas médicas previsionales.

III. JUSTIFICACION

Uno de los objetivos del Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC) que implementa el Ministerio de Salud, es fortalecer la articulación entre los diferentes integrantes del sector salud y la coordinación interinstitucional e intersectorial. Es importante lograr una integralidad en las acciones relacionadas con todos los proveedores de salud del país, sean éstos privados o públicos. Así mismo contar con un sistema único de consultas disponible al público en general, como institucional, para lograr efectivo monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas emanadas de la autoridad reguladora en salud.

La División de Sistemas de Información para la Salud de la División General de Planificación y Desarrollo, conociendo la necesidad expresa de la ausencia de un método integral de identificación única de los establecimientos del sector salud públicos y privados, propone crear un sistema de codificación que podrá ser utilizado en todos los instrumentos escritos e informatizados con el fin de lograr la estandarización y validación de los datos, establece como meta formular esta propuesta en conjunto con el Departamento de Habilitación de la Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA, diseñando un método de codificación único, que a su vez corrija el problema de duplicidad existente que surgió al utilizar la codificación propuesta por el INIDE como División Política Territorial y que no se adapta a la realidad institucional del MINSA debido al cambio administrativo implementado por el nivel central con la reciente creación del SILAIS Las Minas, desde el mes de Enero del año 2012, cuando la codificación de división política territorial del INIDE coincidía con la codificación asignada con el departamento y su SILAIS de atención.

La codificación estandarizada es necesaria y válida también a nivel internacional, ya que el sistema de información está sustentado en plataformas públicas que fácilmente pueden ser consultadas no importando dónde el usuario se encuentre, lo que necesitará únicamente es el código único de identificación para acceder a cualquier información relacionada al proceso de habilitación del establecimiento que desea consultar.

IV. SOPORTE JURIDICO

El manual de codificación se sustenta en los siguientes cuerpos legales, citándose las normas jurídicas siguientes:

Constitución Política de Nicaragua: Arto. 59.- Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

Ley 290 ley de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo:

Arto. 12.- Los Ministerios de Estado serán los siguientes: Ministerio de Salud. Artículo 198 del Reglamento de la ley 423 el decreto 001-2003.

Ley No. 423, Ley General de Salud, publicada en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.

Artículo 3.- Sector Salud y Sistema de Salud: Para efectos de la presente Ley, se entiende por Sector Salud, el conjunto de instituciones, organizaciones, personas, establecimientos públicos o privados, actores, programas y actividades, cuyo objetivo principal, frente al individuo, la familia y la comunidad, es la atención de la salud en sus diferentes acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación.

Artículo 4.- Rectoría: Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales.

Artículo 5.- Principios Básicos: Son principios de esta Ley:

7. Calidad: Se garantiza el mejoramiento continuo de la situación de salud de la población en sus diferentes fases y niveles de atención conforme la disponibilidad de recursos y tecnología existente, para brindar el máximo beneficio y satisfacción con el menor costo y riesgo posible.

Artículo 7.- Son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud:

- 1.- Regular, Supervisar e intervenir en todo el Sector de la Salud, y en particular ser la autoridad competente para la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento o normas que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que leyes especiales otorguen a otros organismos públicos dentro de sus respectivas competencias
- 4.- Expedir las normas e instrumentos de modelos de gestión institucionales, así como los requeridos para adelantar la descentralización, desconcentración y delegación dentro del Sector Salud. En lo concerniente a las regiones autónomas de la Costa

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud Atlántica el Ministerio de Salud coordinará con los Consejos Regionales.

6.- Expedir las normas de organización y funcionamiento técnico administrativo, operativo y científico de las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud de naturaleza pública.

11.- Expedir normas de organización, estructura y funcionamiento de los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) y de todos aquellos aspectos que resulten esenciales para su organización y funcionamiento, cuando se considere procedente su implantación.

Artículo 19.- Para ejercer sus funciones, el MINSA desarrollará las siguientes actividades:

14. Diseñar, implantar y evaluar los requisitos para la habilitación que deben cumplir los establecimientos proveedores de servicios de salud. 15. Asesorar los procesos y requisitos de acreditación de los establecimientos proveedores de servicios de salud.

16. Supervisar el desarrollo del sistema de garantía de calidad en los establecimientos proveedores de servicios de salud.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley, son funciones de los SILAIS:

1. Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas emanadas de la autoridad de salud.
2. Coordinar la aplicación del modelo de atención en salud familiar y comunitaria, con los establecimientos públicos y privados, proveedores de servicios de salud.
3. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos proveedores de servicios de salud.

Artículo 27.- La conducción única y responsabilidad de la gestión de los recursos para la provisión de servicios de salud en los SILAIS, se asumirá de acuerdo con el desarrollo institucional y al impulso de los procesos de desconcentración y descentralización que se definan, conforme las políticas, planes y programas nacionales de descentralización del Estado.

Artículo 55.- Habilitación: Corresponde al Ministerio de Salud definir los requisitos esenciales que deben cumplir las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para poder obtener su licencia de funcionamiento a través de la correspondiente habilitación. El Ministerio de Salud autorizará así mismo las instituciones de salud internacionales que operen en el territorio nacional, en cumplimiento de convenios o programas de asistencia en salud.

Artículo 56.- Acreditación. El proceso de acreditación, como proceso voluntario, tiene como objetivo el cumplimiento de una serie de requisitos, a efecto de elevar los estándares mínimos de calidad.

Decreto 001-02003 Reglamento de la ley 423 ley General de Salud.

Artículo 73.- Son proveedores de servicios de salud, las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que estando habilitados por el MINSA, tienen por objeto la provisión de servicios en sus fases de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud que requiera la población. Se incluye cualquier otro

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud establecimiento cuya actividad sea brindar servicios que incidan de manera directa o indirecta en la salud del usuario.

Artículo 74.- Para efecto del presente Reglamento se define como:

1. Acreditación.- Es el procedimiento de evaluación voluntario y periódico mediante el cual se emite un juicio en correspondencia con la habilitación de un establecimiento de salud para la provisión de uno o varios servicios de salud y que tiende a promover la mejora continua de la calidad de la atención a través de estándares previamente aceptadas por los integrantes del sector.

4. Categorización.- Clasificación de los establecimientos proveedores de servicios de salud, de acuerdo con los parámetros establecidos para el nivel de resolución, cobertura geográfica, grado de complejidad, actividades de formación docente e investigación

7. Habilitación.- Es el proceso por el cual el MINSA evalúa el conjunto de requisitos que un establecimiento proveedor de servicios de salud posee para autorizar su funcionamiento

Artículo 124.- El Sistema de Garantía de Calidad estará compuesto por:

1. Habilitación de establecimientos.
2. Acreditación de establecimientos.
3. Auditorías de la calidad de la atención médica.
4. Regulación del ejercicio profesional.
5. Tribunales bioéticos.

Decreto – Ley No. 394, Ley de Disposiciones Sanitarias, publicado en la Gaceta No. 200 del 21 de Octubre de 1988.

V. DEFINICIONES OPERACIONALES

Codificación: es una operación que implica la asignación de un valor de símbolos o caracteres a un determinado mensaje verbal o no verbal, con el propósito de transmitirlo a otros individuos o entidades que lo compartan. Es decir, es la transformación de la formulación de un mensaje a través de las reglas o normas de un código o lenguaje predeterminado.

Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud: entidades públicas o privadas, autorizadas por el Ministerio de Salud, que tienen por objeto actividades dirigidas a la provisión de servicios en sus fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud que requiera la población. Se incluye cualquier otro establecimiento cuya actividad sea brindar servicios que incidan de manera directa o indirecta en la salud del usuario.

Nivel de Atención: conjunto integral preventivo - curativo que interrelaciona al hombre con su medio ambiente, brinda atención a las personas sanas o enfermas y comprende la atención en salud en los diferentes niveles de acuerdo a su grado de complejidad o al orden en que atienden las necesidades de salud de la población.

Número de Ficha de Establecimiento: es el número de registro único asignado para cada unidad de salud que establece la Dirección General de Regulación Sanitaria a través de los SILAIS de cada localidad en el momento de la inscripción. El número de registro asignado tiene la característica de ser: único, perpetuo, consecutivo e intransferible, que identifica los establecimientos inscritos y que no se pierde o anula al cambiar el estatus de la unidad, esté habilitada o no.

Procedimiento: actividad que describe las etapas cronológicas que han de seguirse y las decisiones que deben tomarse en la realización de una tarea o el desempeño de una función realizada por profesionales o técnicos de los SILAIS, con el propósito de llevar a cabo la captación, registro, actualización y habilitación de cualquier unidad de salud.

Profesionales de la salud: recursos humanos con formación en áreas de la salud en posesión de un título emitido por cualquier institución formadora de la educación superior o técnica media, debidamente reconocida por la legislación en la materia.

Responsabilidad Administrativa: es la que se origina por la propia conducta activa o por omisión, del responsable del establecimiento de salud; bien sea por las personas que de él dependen para realizar el procedimiento de codificación o por la tecnología y los implementos requeridos para la realización del procedimiento mismo.

VI. DEFINICIONES DEL MANUAL

A. Aspectos Jurídicos

1. Establece procedimientos que orientan a los SILAIS y sus respectivos departamentos de habilitación y/o regulación, el cómo alcanzar la actualización del censo de los establecimientos prestadores de servicios de salud públicos y privados, registrados dentro de su jurisdicción.
2. Establece procedimientos que orientan a los SILAIS y sus respectivos departamentos de habilitación y/o regulación, cómo alcanzar la captación de la inscripción de todos los establecimientos prestadores de servicios de salud públicos y privados, aún registrados dentro de su jurisdicción.
3. Establece procedimientos que orientan a los SILAIS y sus respectivos departamentos de habilitación y/o regulación, así como a los representantes legales de cada establecimiento público o privado, cómo se asigna codificación única establecida por este manual.
4. Establece procedimientos que orientan a los SILAIS y sus respectivos departamentos de estadísticas, servicios de salud, insumos médicos y áreas administrativas, la manera de cómo asignar la codificación única a los establecimientos de salud públicos y privados, definidos y orientados por esta norma.

B. Aspectos Científicos

1. La codificación decimal es utilizada en este caso para trabajar con una base de diez dígitos reconocido por los ordenadores, tendiendo entonces cada instrucción lógica un código que es integrado justamente por números entre 0 y 9.

C. Aspectos Técnicos

1. Son instrucciones escritas, claras, ordenadas y objetivas.
2. Su uso garantiza la interconsulta entre todos los usuarios del sector salud principalmente, puesto que estos datos estarán recopilados por una central de datos única y podrán ser consultados en internet por el público en general.

D. Aspectos Administrativos

1. Se crean parámetros de estandarización.
2. Es una herramienta gerencial y de consulta para todos los usuarios del sector salud.
3. Es un documento que debe ser conocido y aplicado a todos por todos los proveedores de servicios de salud públicos y privados.

E. Aspectos Normativos o Docentes

1. Sistematiza el procedimiento para codificar un establecimiento.
2. Institucionaliza un registro ordenado y secuencial único que registra a cada establecimiento proveedor de servicios de salud.

VII. OBJETIVOS

Objetivo general:

Establecer los procedimientos para la asignación de un código decimal estandarizado y único a los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos y privados.

Objetivos específicos:

1. Determinar los procedimientos que deberán cumplir los SILAIS para actualizar el censo de los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos y privados, registrados dentro de su jurisdicción, aplicando un método de identificación único, a través de la asignación de un código compuesto.
2. Implementar los procedimientos que deberán cumplir los SILAIS para la inscripción de los establecimientos prestadores de servicios de salud públicos y privados, de su jurisdicción aplicando un método de identificación único, a través de la asignación de un código compuesto.

VIII. CAMPO DE APLICACIÓN

El cumplimiento de esta norma es de carácter obligatorio y deberá ser aplicado por la oficina de Regulación de cada SILAIS a través de sus sistemas de información y procesamiento de datos, a todos los establecimientos de salud, sea de carácter público o privado. Sin perjuicio de lo que establezca otra normativa específica que en cada caso resulte aplicable.

IX. POBLACIÓN OBJETO

Los representantes legales o propietarios y representantes administrativos de los establecimientos proveedores de servicios de salud tanto públicos como privados del país.

X. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

1. Todo establecimiento proveedor de servicios de salud está sujeto a la regulación sanitaria que establece la ley general de salud, su reglamento y las disposiciones que defina el Ministerio de Salud de Nicaragua.
2. Para brindar u ofrecer servicios de salud, los establecimientos deben cumplir con los requisitos legales de infraestructura, tecnología y equipos, recursos humanos calificados y aspectos de organización por nivel de complejidad estipulados en la normativa 080 “Manual de Habilitación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud”.
3. Los propietarios o representantes legales y representantes administrativos de los establecimientos proveedores de servicios de salud, deberán inscribir el establecimiento en el respectivo SILAIS, de su localidad.
4. Los establecimientos de salud deben ubicarse en las zonas definidas para este tipo de servicio en el reglamento de control urbano correspondiente de cada municipio.
5. Los establecimientos de nueva creación que impliquen realización de obra nueva o alteraciones sustanciales en la estructura e instalaciones ya existentes, precisarán de previa autorización del Ministerio de salud, desde su etapa de anteproyecto hasta su construcción final, a través de la Comisión Técnica de Habilitación.
6. Una vez construido el establecimiento se realizará la inspección para la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación, identificando las condiciones de infraestructura existentes, el equipamiento biomédico disponible; identificación del perfil profesional y acreditación académica de los recursos humanos que laboran en el establecimiento.
7. Todo propietario o representante legal del establecimiento de salud deberá solicitar autorización previa y por escrito para cambio de ubicación, construcción de nuevas instalaciones o remodelación de las existentes, para habilitación si procede el caso.
8. Los SILAIS son los responsables de mantener actualizado el censo de establecimientos del territorio que tienen adscrito.
9. Los responsables o propietarios y representantes administrativos de establecimientos de salud deben notificar el cambio de personal profesional de salud, cada seis meses. En caso de sustitución del responsable del establecimiento éste notificará el término de sus funciones en el cargo.
10. A todo establecimiento de salud que esté operando y realice cambio de local se le suspenderá la habilitación hasta que se efectúe la inspección y en ella se compruebe el cumplimiento de los requisitos.
11. Los SILAIS con sus inspectores de habilitación deben dar seguimiento al cumplimiento de los estándares de habilitación en los establecimientos de salud.

12. A todos los establecimientos de salud que se encuentren con una infraestructura insegura o equipamiento incompleto o recursos humanos que no corresponden al perfil de atención o carezcan de título o diploma emitido por instituciones de educación superior universitario, se procederá al cierre inmediato.

13. Se procederá al cierre inmediato de los establecimientos de salud pública o privada que ofrezcan servicios o realicen procedimientos para los cuales no están autorizados.

14. No se habilitará al establecimiento de salud que haya proporcionado información falsa durante el proceso de habilitación.

15. Se consideran habilitados, todos aquellos establecimientos de salud que cumplan con el total de requisitos establecidos para la habilitación y que hayan recibido la correspondiente licencia de funcionamiento emitida por el Ministerio de Salud.

16. Se considera que los establecimientos están en proceso de habilitación, una vez ha sido entregada la solicitud de habilitación y se programa fecha para la inspección. Durante este período no se podrá ofertar, ni brindar servicios, sino hasta ser habilitado.

17. No se autoriza la apertura de los establecimientos que no cumplan con el 100% de los estándares de habilitación.

XI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS

1.- El Sistema local de atención integral en salud (SILAIS) del territorio debe actualizar permanentemente el universo de la red de Establecimiento de salud públicos y privados habilitados, no habilitados y en proceso de habilitación de toda circunscripción departamental o regional, según sus particularidades. Esta información debe enviarse a la Dirección General de Regulación Sanitaria con una frecuencia semestral.

2.- Los equipos de habilitación de los SILAIS deberán constituirse según normativa 080 y realizar una visita a los establecimientos que estén en su jurisdicción, entregar una hoja de notificación (Anexo 2) para que se inscriban en las oficinas de regulación de cada SILAIS y presenten los documentos actualizados relacionados a los requisitos de habilitación siguientes:

1. Carta de solicitud de habilitación dirigida a la Dirección General de Regulación Sanitaria, describiendo el tipo de establecimiento, la ubicación y cartera de servicios a ofrecer.
2. Anteproyecto y planos respectivos con su debida revisión técnica.
3. Dotación prevista de equipos.
4. Documento de constitución, debidamente inscrito, en los casos que corresponda.
5. Poder general del representante del establecimiento de salud, debidamente inscrito, si es el caso.

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

6. Constancia de permiso de construcción y constancia de uso de suelo de la Alcaldía, actualizada. Para establecimientos a construir o remodelar.
7. Número de RUC del representante legal.
8. Constancia emitida por la Dirección General de Ingreso (DGI) de que está inscrito en el registro de contribuyente.
9. Fotocopia de Títulos y Registro Sanitario emitido por el MINSA de Médicos, Enfermeras y Personal Técnico.
10. Programa Médico Funcional.
11. Plan de prevención, atención y mitigación a desastres avalado por el MINSA/ SINAPRED. A partir de Centros Médico quirúrgicos o que el perfil lo requiera.
12. Constancia de gestión ambiental y mitigación de riesgos aprobado por el MARENA. Aplicable solo para hospitales, según decreto No. 76-2006.
13. Licencia de cada equipo para operación de servicios con fuente de radiaciones ionizantes, así como del establecimiento.
14. Constancia de inscripción del establecimiento en su respectivo SILAIS.
15. Contrato de servicios sub-prestados.
16. Recibo oficial de caja en el SILAIS de su localidad, por arancel de inscripción.
17. Todos los requisitos de habilitación antes mencionados deberán enviarse debidamente notariados o legalizados, bajo la razón de fotocopia notarial.

B. PROCEDIMIENTOS PARA CAPTAR INSCRIPCIONES DE ESTABLECIMIENTOS

1.- El Ministerio de Salud en cumplimiento al Arto. 7 numeral 11 de la Ley 423 “Ley General de Salud” regula por la normativa 080, la coordinación entre niveles de resolución y su competencia para establecer el procedimiento de Habilitación a todos los establecimientos proveedores de servicios de salud a nivel nacional, sean esto públicos o privados.

2.- Todo SILAIS deberá realizar una visita a los establecimientos que estén en su jurisdicción, entregar una hoja de notificación para que se presenten a las oficinas de regulación de cada SILAIS e inicien su proceso de habilitación, claramente establecido en la normativa 080 “Manual de Habilitación de Establecimientos proveedores de Servicios de Salud”.

3.- Los establecimientos proveedores de servicios de salud que en la actualidad se encuentren funcionando, deben realizar la solicitud de habilitación a la Dirección de Regulación en Salud, adjuntando los requisitos estipulados en este manual.

C. PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR LA CODIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

1.- Los establecimientos prestadores de servicios de salud tendrán una codificación que establezca una referencia geográfica y administrativa. Se denominará Código Compuesto tomando los siguientes parámetros y registrados en el siguiente orden:

- a. Categoría del establecimiento
- b. Departamento de origen
- c. SILAIS administrativamente dependiente.
- d. Ubicación geográfica por municipio

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud
e. Número de registro de la ficha de habilitación

Definiendo la estructura secuencial siguiente: 00-00-00-00-0000.

Esta nueva forma de codificación se podrá obtener mecánicamente de los sistemas automatizados que está desarrollando la División de Sistemas de Información de la División General de planificación y Desarrollo.

2.- La codificación Territorial utilizada por el Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE) para la división política del país, es así: 2 dígitos para el departamento y 4 dígitos para el municipio. Según se detalla en tablas siguientes:

N°	DEPARTAMENTO	CÓDIGO
01	NUEVA SEGOVIA	05
02	JINOTEGA	10
03	MADRIZ	20
04	ESTELI	25
05	CHINANDEGA	30
06	LEÓN	35
07	MATAGALPA	40
08	BOACO	50
09	MANAGUA	55
10	CHONTALES	65
11	GRANADA	70
12	CARAZO	75
13	RIVAS	80
14	RIO SAN JUAN	85
15	ATLÁNTICO NORTE	91
16	ATLÁNTICO SUR	93

Departamento y municipio ya codificado es así:

N°	MUNICIPIO	CÓDIGO
01	JALAPA	0505
02	MURRA	0510
03	EL JICARO	0515
04	SAN FERNANDO	0520
05	MOZONTE	0525
06	DIPILTO	0530
07	MACUELIZO	0535
08	SANTA MARIA	0540
09	OCOTAL	0545
10	CIUDAD ANTIGUA	0550
11	QUILALI	0555
12	WIWILI DE NUEVA SEGOVIA	0560

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

13	WIWILI	1005
14	EL CUA	1010
15	SAN JOSE BOCAY	1012
16	SANTA MARIA DE PANTASMA	1015
17	SAN RAFAEL DEL NORTE	1020
18	SAN SEBASTIAN DE YALI	1025
19	LA CONCORDIA	1030
20	JINOTEGA	1035
21	SOMOTO	2005
22	TOTOGALPA	2010
23	TELPANECA	2015
24	SAN JUAN DEL RIO COCO	2020
25	PALACAGÜINA	2025
26	YALAGÜINA	2030
27	SAN LUCAS	2035
28	LAS SABANAS	2040
29	SAN JOSE DE CUSMAPA	2045
30	PUEBLO NUEVO	2505
31	CONDEGA	2510
32	ESTELI	2515
33	SAN JUAN DE LIMAY	2520
34	LA TRINIDAD	2525
35	SAN NICOLAS	2530
36	SAN PEDRO DEL NORTE	3005
37	SAN FRANCISCO DEL NORTE	3010
38	CINCO PINOS	3015
39	SANTO TOMAS DEL NORTE	3020
40	EL VIEJO	3025
41	PUERTO MORAZAN	3030
42	SOMOTILLO	3035
43	VILLANUEVA	3040
44	CHINANDEGA	3045
45	EL REALEJO	3050
46	CORINTO	3055
47	CHICHIGALPA	3060
48	POSOLTEGA	3065
49	ACHUAPA	3505
50	EL SAUCE	3510
51	SANTA ROSA DEL PEÑON	3515
52	EL JICARAL	3520
53	LARREYNAGA	3525
54	TELICA	3530
55	QUEZALGUAQUE	3535
56	LEON	3540

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

57	LA PAZ CENTRO	3545
58	NAGAROTE	3550
59	RANCHO GRANDE	4005
60	RIO BLANCO	4010
61	EL TUMA-LA DALIA	4015
62	SAN ISIDRO	4020
63	SEBACO	4025
64	MATAGALPA	4030
65	SAN RAMON	4035
66	MATIGUAS	4040
67	MUY MUY	4045
68	ESQUIPULAS	4050
69	SAN DIONISIO	4055
70	TERRABONA	4060
71	CIUDAD DARIO	4065
72	SAN JOSE DE LOS REMATES	5005
73	BOACO	5010
74	CAMOAPA	5015
75	SANTA LUCIA	5020
76	TEUSTEPE	5025
77	SAN LORENZO	5030
78	SAN FRANCISCO LIBRE	5505
79	TIPITAPA	5510
80	MATEARE	5515
81	VILLA CARLOS FONSECA	5520
82	CIUDAD SANDINO	5522
83	MANAGUA	5525
84	TICUANTEPE	5530
85	EL CRUCERO	5532
86	SAN RAFAEL DEL SUR	5535
87	NINDIRI	6005
88	MASAYA	6010
89	TISMA	6015
90	LA CONCEPCION	6020
91	MASATEPE	6025
92	NANDASMO	6030
93	CATARINA	6035
94	SAN JUAN DE ORIENTE	6040
95	NIQUINOHOMO	6045
96	COMALAPA	6505
97	SAN FRANCISCO CUAPA	6507
98	JUIGALPA	6510
99	LA LIBERTAD	6515
100	SANTO DOMINGO	6520

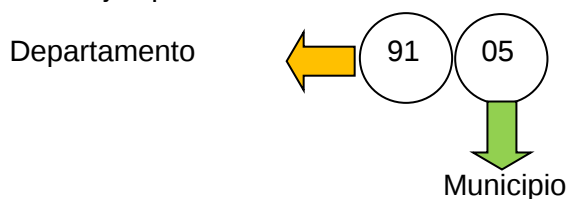
Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

101	SANTOTOMAS	6525
102	SAN PEDRO DE LOVAGO	6530
103	ACOYAPA	6535
104	VILLA SANDINO	6540
105	EL CORAL	6545
106	DIRIA	7005
107	DIRIOMO	7010
108	GRANADA	7015
109	NANDAIME	7020
110	SAN MARCOS	7505
111	JINOTEPE	7510
112	DOLORES	7515
113	DIRIAMBÁ	7520
114	EL ROSARIO	7525
115	LA PAZ DE CARAZO	7530
116	SANTA TERESA	7535
117	LA CONQUISTA	7540
118	TOLA	8005
119	BELEN	8010
120	POTOSI	8015
121	BUENOS AIRES	8020
122	MOYOGALPA	8025
123	ALTAGRACIA	8030
124	SAN JORGE	8035
125	RIVAS	8040
126	SAN JUAN DEL SUR	8045
127	CARDENAS	8050
128	MORRITO	8505
129	EL ALMENDRO	8510
130	SAN MIGUELITO	8515
131	SAN CARLOS	8520
132	EL CASTILLO	8525
133	SAN JUAN DEL NORTE	8530
134	WASPAN	9105
135	PUERTO CABEZAS	9110
136	ROSITA	9115
137	BONANZA	9120
138	WASLALA	9125
139	MULUKUKU	9127
140	SIUNA	9130
141	PRINZAPOLKA	9135
142	PAIWAS	9305
143	LA CRUZ DEL RIO GRANDE	9310
144	DESEMBOCADURA DE RIO GRANDE	9312

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

145	LAGUNA DE PERLAS	9315
146	EL TORTUGUERO	9316
147	RAMA	9320
148	EL AYOTE	9323
149	MUELLE DE LOS BUEYES	9325
150	KUKRA-HILL	9330
151	CORN ISLAND	9335
152	BLUEFIELDS	9340
153	NUEVA GUINEA	9345

A modelo de ejemplo, así se conformaría la codificación hasta el nivel de municipio:



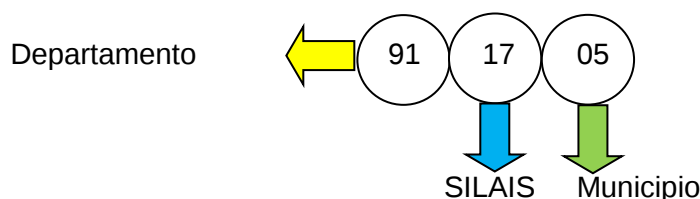
3.- La codificación de cada Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) se realiza utilizando un código numérico único que se basa en un parámetro de asignación secuencial máximo de 2 dígitos, según indica la siguiente tabla:

CODIGO	NOMBRE SILAIS
1	SILAIS BOACO
2	SILAIS CARAZO
3	SILAIS CHINANDEGA
4	SILAIS CHONTALES
5	SILAIS ESTELI
6	SILAIS GRANADA
7	SILAIS JINOTEGA
8	SILAIS LEON
9	SILAIS MADRIZ
10	SILAIS MANAGUA
11	SILAIS MASAYA
12	SILAIS MATAGALPA
13	SILAIS NUEVA SEGOVIA
14	SILAIS PUERTO CABEZAS
15	SILAIS RAAS
16	SILAIS RIO SAN JUAN
17	SILAIS RIVAS
18	SILAIS LAS MINAS

3.- A la codificación actual utilizada por las diferentes direcciones del MINSA que lleva la secuencia numérica: departamento – municipio – unidad de salud, se le agrega un código

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud de identificación del SILAIS del cual depende administrativamente, después del código del departamento y antes del municipio.

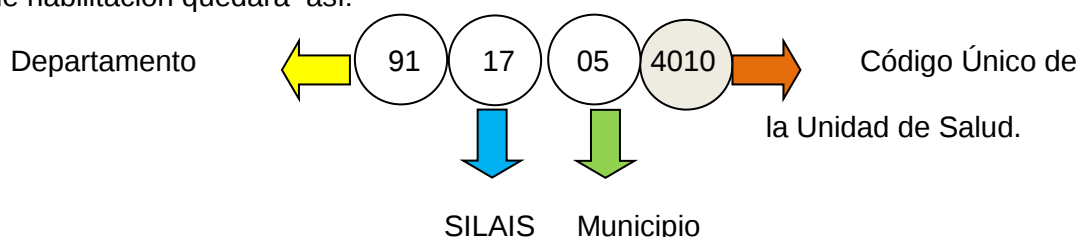
De manera que la codificación, incluyendo al SILAIS y siguiendo el ejemplo quedará así:



4.- La codificación de la ficha de Habilitación para cada establecimiento de salud, tiene su base en un parámetro de asignación secuencial máximo de 4 dígitos, la cual cumple con la calificación única requerida para toda propuesta de codificación. Esta serie numérica será agregada al final del orden secuencial de codificación estándar propuesta.

5.- Al momento de referirse al código único de la unidad de salud (pública o privada) se tomará como referente los últimos dígitos de la derecha, lo que se corresponde con el número de expediente asignado por la Dirección General de Regulación Sanitaria a través del Departamento de Habilitación de establecimientos de salud.

De tal manera que la secuencia de codificación hasta el número único que contiene la ficha de habilitación quedará así:



Esquema de identificación será: 911705-4010utilizando el Código único para el establecimiento

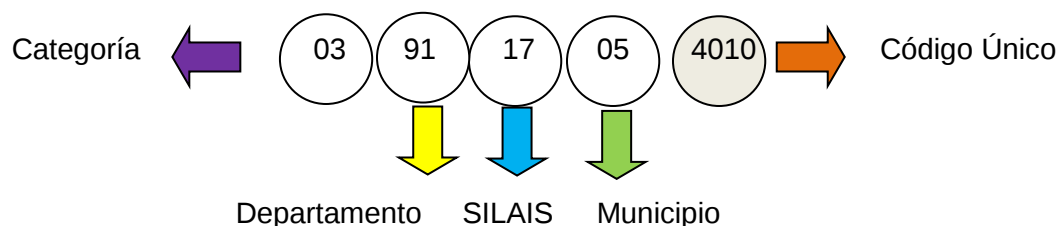
6.- Se ha considerado que debe agregarse un identificador que permita categorizar la unidad de salud según la Normativa 080, la cual incluye desde el Puesto de Salud Familiar Comunitario hasta los Institutos y Hospitales de Referencia Nacional, teniendo en la estructura una ubicación de prefijo.

CODIGO	CATEGORIA
01	CASE BASE
02	CASA MATERNA
03	PUESTO SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIO
04	CENTRO DE SALUD FAMILIAR
05	POLICLINICO
06	HOSPITAL PRIMARIO
07	HOSPITAL DEPARTAMENTAL
08	HOSPITAL REGIONAL
09	HOSPITAL REFERENCIA NACIONAL

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

10	INSTITUTO NACIONAL
11	CONSULTORIO
12	CLINICA
13	CENTRO MEDICO QUIRURGICO
14	HOSPITAL GENERAL
15	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
16	LABORATORIO CLINICO
17	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO
18	LABORATORIO DE ANATOMIA PATOLOGICA
19	LABORATORIO DE MECANICA DENTAL
20	LABORATORIO DE FABRICACION DE LENTES
21	CENTRO DE REHABILITACION FISICA
22	CENTROS DE DIAGNOSTICO
23	CENTRO DE REHABILITACION DE ADICCIONES

De manera que la codificación completa deberá quedar de la siguiente manera:

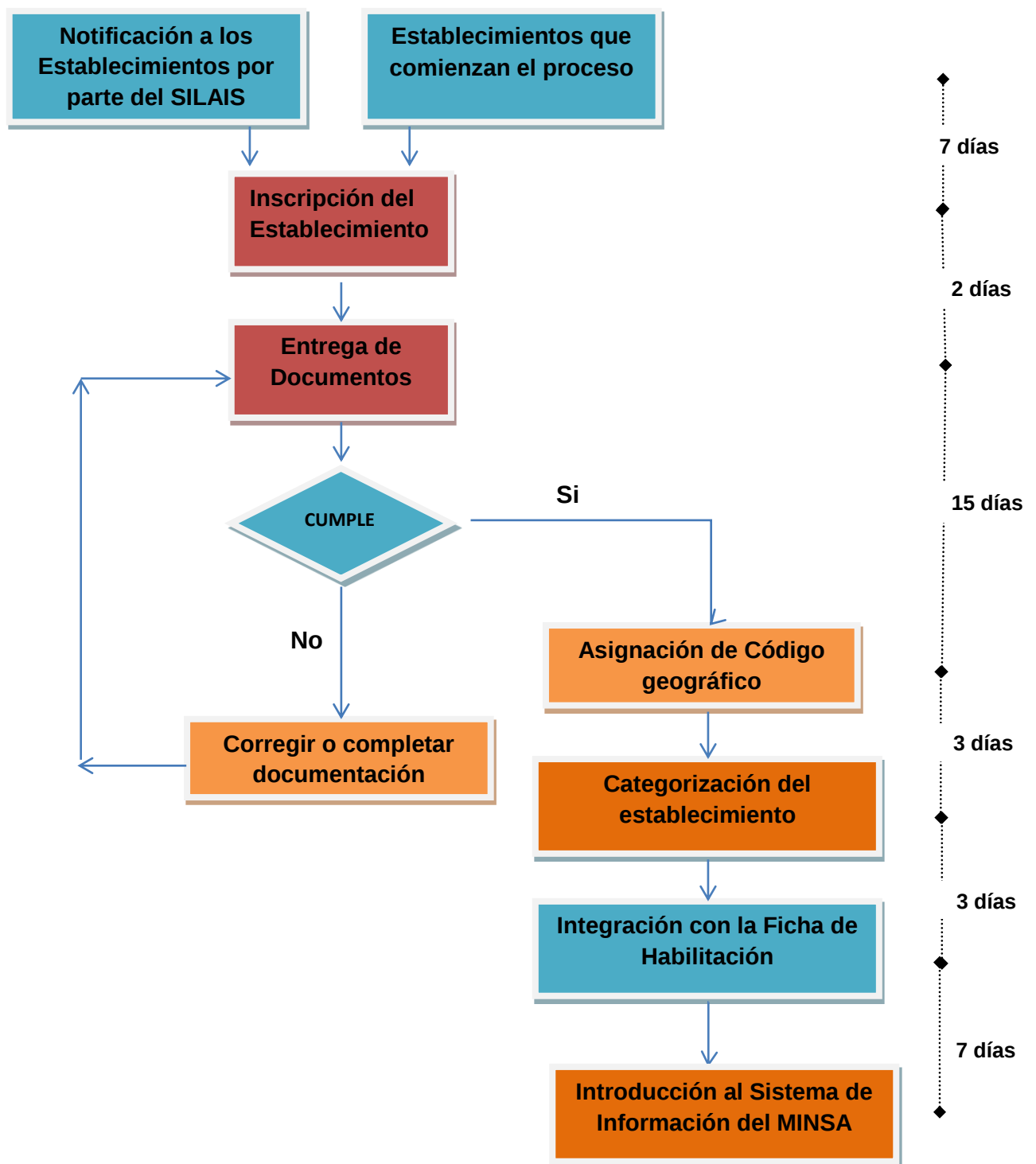


Esquema final de identificación será: **03**- 911705- **4010** utilizando el Código único y completo para el establecimiento.

XII. BIBLIOGRAFIA

- 1.- Manual de Habilitación de Establecimientos de Salud, Normativa 080, 2da Edición, Managua, MINSA, Noviembre del 2011.
- 2.- Base Técnica de Codificación realizada en la oficina de Sistemas de Información del CNS MINSA Central, 2013.
- 3.- Estudios de Codificación Internacional ISIS 2013.
- 4.- Reglamento de la Ley General de Salud, Ministerio de Salud, Nicaragua, 2003.
- 5.- Codificación de la División Política Territorial de Nicaragua. 1996.

XIII. FLUJOGRAMA DE LA CODIFICACIÓN



Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud
XIV. ANEXO 1

**SOLICITUD DE HABILITACION
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA
SOLICITUD DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

SILAIS		Municipio		Fecha:		
A. DATOS GENERALES						
Nombre del establecimiento						
Razón social del establecimiento						
Nombre del representante legal			Cedula:			
Dirección del establecimiento						
Nombre del director			Cedula:			
No Teléfono del establecimiento			No Fax del establecimiento			
Correo del establecimiento				No RUC		
Horario de atención	AM		PM		24 HORAS	
Régimen del establecimiento	Contributivo			No contributivo		
	Voluntario			Mixto		
Categorización del establecimiento						
B. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO						
Población estimada a atender			No afiliados (si aplica)			
Coordenadas geodésicas:						
Área de Lote (m2):		Área de construcción (m2):		Número de Pisos:		
C. DOCUMENTOS PRESENTADOS					SI	NO
Carta de solicitud de habilitación dirigida a la Dirección de Regulación en Salud, describiendo el tipo de establecimiento, la ubicación y cartera de servicios a ofrecer						
Anteproyecto y planos, respectivos para su debida revisión técnica.						
Dotación prevista de equipos (Equipo/Marca/ Modelo/Serie)						
Documento de constitución, debidamente inscrito, en los casos que corresponda.						
Poder general del representante del establecimiento de salud, debidamente inscrito, si es el caso.						
Constancia de permiso de construcción y constancia de uso de suelo de la Alcaldía, actualizada						
Número de RUC						
Constancia emitida por la Dirección General de Ingreso (DGI) de que está inscrito en el registro de contribuyente						

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

Fotocopia del Títulos y Registro Sanitario emitido por el MINSA de Médicos, Enfermeras y Personal Técnico						
Adjuntar listado: Nombre/ Profesión/Título/Código sanitario/ Horario contratado						
Programa Medico Funcional						
Plan de prevención, atención y mitigación a desastres avalado por el MINSA/ SINAPRED						
Constancia de ambiental y riesgo aprobado por el MARENA.						
Licencia de cada equipo para operación de servicios con fuente de radiaciones ionizantes, así como del establecimiento						
Constancia de inscripción del establecimiento en su respectivo SILAIS						
Contrato de servicios subprestados						
D. MOTIVO DE PRESENTACION DE SOLICITUD DE HABILITACION:						
Solicitud primera vez:		Re inspección:		Remodelación o ampliación de edificio		
Cambio de ubicación o local:			Cambio o ampliación de servicios:			
Comentarios del solicitante:						
Observaciones del funcionario de Regulación:						

Nombre y Firma del Representante
del Establecimiento

Nombre y firma del funcionario
Recibe solicitud

ANEXO 2. FORMULARIO DE NOTIFICACION
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA
FORMULARIO DE NOTIFICACION

**CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 126, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y NUMERAL 1, 2, 7 Y 23
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL MANUAL DE HABILITACION**

1. Establecimiento que se notifica:	
2. Nombre del representante legal o propietario:	
3. Fecha:	
4. Proceso que se notifica:	
5. Plazo de cumplimiento:	
6. Dirección del establecimiento:	
7. Nombre del remitente:	
8. Cédula	9. Firma:
10. Nombre del que recibe:	
11. Cédula:	12. Firma

ANEXO 3. INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA
FICHA DE ESTABLECIMIENTOS**

SILAIS		Municipio		Fecha:	
A. DATOS GENERALES					
Nombre del establecimiento					
Razón social del establecimiento					
Nombre del representante legal			Cédula:		
Dirección del establecimiento					
Nombre del director			Cédula:		
No. Teléfono del establecimiento			No. Fax del establecimiento		
Correo del establecimiento					No RUC
Horario de atención	AM		PM		24 HORAS
Población estimada a atender		No afiliados (si aplica)			
Régimen del establecimiento		Contributivo		No contributivo	
		Voluntario		Mixto	
Perfil del establecimiento					
B. RECURSOS HUMANOS (Adjuntar listados y títulos)					
Nombre		Profesión	Título	Código sanitario	Horario contratado
A T E N C I O N	PROFESIONALES		TÉCNICOS		ENFERMERIA
	No médicos generales			Técnicos de Rx	No enfermeras profesionales
	No médicos especialistas			Téc. laboratorio	No Auxiliares enfermería
	Odontólogos			Fisioterapeutas	
	Licenciadas			Otros	
	Otros				

Norma de Codificación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud

A D T V	PERSONAL APOYO				PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	Limpieza				Profesional administrativo			
	Mantenimiento				Técnico administrativo			
	Camillero							
C. OFERTA DE SERVICIOS								
Medicina General			Ortopedia			Emergencia		
						SUBCONTRATA SERVICIOS		
Pediatria			Dermatología			Hospitalización		
Ginecoobstetricia			Psiquiatria			Consulta externa		
						Cirugía		
Medicina interna			Odontología			Cirugía		
						Laboratorio clínico		
Neurología			Máxilo facial			Laboratorio		
						Imagenología		
Nefrología			Urología			Farmacia		
						Cuidados Intensivos		
Oncología			Cardiología			Imagenología		
No quirófanos			No de camas			No consultorios		
No ambulancia								
Otros servicios describa:								
D. EQUIPOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS (adjuntar listado)								
Equipo			Marca			Modelo		Serie
E. COMENTARIOS								

Firma del Representante del Establecimiento